



**ANEXO I**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

**VIGENCIA: a partir del 1° de abril de 2024, hasta el 31 de julio de 2024.**

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES.....	514.487,80	22.633,86
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	528.082,37	23.234,33
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	529.214,76	23.282,46
Ovejeros.....	533.582,62	23.549,43
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	548.960,02	24.137,22
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	552.574,70	24.310,14
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....	569.487,43	25.035,13
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	573.043,36	25.249,50
Mecánicos tractoristas.....	602.649,17	26.511,41



PERSONAL JERARQUIZADO	\$
Puesteros.....	567.201,48
Capataces.....	625.654,95
Encargados.....	660.001,99

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26.727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

*Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la compensación total por inflación pasada (2%) y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva (7%).*



## ANEXO II

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

**VIGENCIA: a partir del 1° de abril de 2024, hasta el 31 de julio de 2024.**

Montos topes indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	\$ 569.526,80	\$ 1.701.252,61



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Anexos

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.